

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES MUTUALES DE LAS AMERICAS -ODEMA- ASOCIACIÓN CIVIL

La Organización de Entidades Mutuales de las Américas, Asociación Civil, EN ADELANTE DENOMINADA "ODEMA", establece como sede la ciudad de Buenos Aires y se constituye como domicilio legal la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1381, Piso Segundo. La Asamblea podrá efectuar el cambio de la sede de ODEMA cuando lo considere conveniente.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 1°: Instalar un organismo continental permanente que incorpore a todas las entidades mutuales con domicilio en el territorio de las naciones del continente americano.

Artículo 2°: Que posea la mayor amplitud en la convocatoria de modo que todas las entidades mutuales de cualquier nivel puedan incorporarse como miembros activos y plenos de la Organización, sin exclusiones de naturaleza alguna y con el solo requisito de su reconocimiento como entidad y existencia legal.

Artículo 3°: La intención es lograr la integración regional de las entidades mutuales, con fines de asistirse recíprocamente, organizar el intercambio de experiencias, unificar la legislación vigente, promover la capacitación, intercambio académico y formativo de todos los mutualistas de la región, especialmente los jóvenes.

Artículo 4°: Concretar acuerdos de complementación sobre problemáticas especiales como cobertura de salud, de seguros, previsionales, promoción del turismo y toda actividad mutual que permita una prestación multinacional.

Artículo 5°: Representar a los asociados ante los Gobiernos, Organismos Internacionales, Universidades, Fundaciones, Entes no gubernamentales y, fundamentalmente, concurrir con representación unificada a los Congresos de los distintos países que se realicen a cualquier nivel de la comunidad internacional.

Artículo 6°: Promover la mejor organización del mutualismo regional.

Artículo 7°: Consolidar los servicios mutuales a favor de la población con mayores necesidades.

Artículo 8°: Formar y capacitar para la acción mutual a los dirigentes de las mutuales y sus asociados de modo de asegurar la continuidad de la acción mutual y la permanencia, y la multiplicación de las entidades existentes.

Artículo 9°: Difundir el quehacer mutualista para el debido conocimiento del importante papel que ocupa en la política social comprendiendo en esa difusión a las autoridades en general, a las entidades similares y a la población.

Artículo 10°: Mantener una representación regional en los Organismos Internacionales como modo de consolidar la presencia de las mutuales como agentes activos de la economía social en el mundo de hoy.

Artículo 11°: Los idiomas oficiales de la organización serán el español, el portugués y el inglés.

CAPÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN:

Artículo 12°: Toda organización mutualista con estructura democrática que aliente los principios mutuales de defender y fomentar todo cuanto constituya la salud y bienestar de sus asociados, con absoluta ausencia de fines de lucro, con amplio concepto de responsabilidad y la práctica severa de la solidaridad puede afiliarse a ODEMA.

Artículo 13°: Categoría de asociados. La Organización cuenta con las siguientes categorías de asociados: **ACTIVOS**: Son las entidades fundadoras y la entidades mutualistas de cualquier grado que se incorporen en el futuro en la condición de Activos. **ADHERENTES**: Serán todas las entidades afines de la economía social y solidaria, cualquiera será la forma jurídica que hayan adoptado al tiempo de su constitución siempre que de sus estatutos y normas complementarias surjan de manera inequívoca los principios de adhesión voluntaria, organización democrática, contribución económica, capitalización social de los excedentes, educación y capacitación para el progreso social, y no estuvieran comprendidos en la categoría de activos. **HONORARIOS**: Serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que en atención a determinadas condiciones o por aportes extraordinarios de cualquier tipo efectuados a la Organización merezcan tal distinción otorgada por el Comité Director con los dos tercios de los votos de los directores titulares que lo integran.

Artículo 14°: Los asociados gozarán de los siguientes derechos, según su categoría: **ACTIVOS**: A) Voz y voto en las Asambleas. B) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto. C) Ser partícipes en las reuniones celebradas por la Organización y beneficiarse con sus servicios. **ADHERENTES**: A) Participar sin voto de las Asambleas. B) Estar representados en las reuniones celebradas por la Organización y beneficiarse con sus servicios, careciendo de facultades para elegir y ser elegidos. **HONORARIOS**: Estar representados en las reuniones de celebradas por la Organización y beneficiarse con sus servicios, careciendo de facultades para elegir y ser elegidos.

Artículo 15°: Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente la cuota y toda otra contribución económica que decida la Asamblea.
- b) Actuar dentro de los principios de ODEMA.
- c) Respetar el Estatuto y hacerlo respetar dentro de sus posibilidades.

Artículo 16°: La entidad mutualista afiliada dejará de formar parte de ODEMA:

- a) Por renuncia, habiendo comprobado estar al día con sus cotizaciones o contribuciones correspondientes al ejercicio del año en curso
- b) Expulsión por medida disciplinaria aplicada por la Asamblea a requerimiento del comité Director.
- c) Las razones de expulsión serán: actuación comprobada en contra de los principios mutualistas; acción constante y comprobada en contra de la Organización, maniobras dolosas en perjuicio de los intereses de sus asociados.
- d) En todos los casos el Comité Director deberá garantizar al afiliado a quien se aplicara una medida disciplinaria, el derecho de defensa ante el Comité Director y la Asamblea.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 17°: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de ODEMA. Sus decisiones son de cumplimiento irrestricto de los afiliados y cuerpos dirigentes y ejecutivos de ODEMA.

Artículo 18°: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de la finalización del ejercicio social, cuya fecha de cierre se establece el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá someter a su consideración la memoria y balance de dicho año y todo otro asunto incluido en el orden del día. Asimismo la Junta Fiscalizadora presentará el informe anual de su actuación.

Artículo 19°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere el Comité Director, o cuando lo requiera como mínimo un diez por ciento de las entidades adheridas y que representen a un mínimo de cinco países y será informada a todas las autoridades competentes. El Comité Director deberá convocarla dentro del plazo perentorio de diez días y para una fecha que no exceda de los treinta días corridos.

Artículo 20°: Las Asambleas Ordinarias se convocarán siempre mediante circulares. Asimismo serán remitidas comunicaciones a los domicilios de las entidades asociadas por medio electrónico que asegure su recepción con una anticipación de treinta (30) días como mínimo. Con la misma anticipación deberá ponerse a disposición de las entidades el temario a tratar y documentación a considerar.- En las asambleas no podrán tocarse otros puntos que los expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 21°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, para reformar los Estatutos vigentes y la disolución de la organización, con un quórum mínimo de los dos tercios de sus integrantes salvo lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 22°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros del Comité Director no podrán votar en las cuestiones atinentes a su propia gestión.

Artículo 23°: Cuando se trate de Asambleas en las que deban elegirse autoridades, se confeccionará un padrón de las entidades asociadas en condiciones de intervenir, el que será puesto en conocimiento de los asociados en las mismas condiciones y plazos que

los establecidos para la convocatoria. Cualquier tipo de impugnación deberá realizarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la convocatoria y en cuyo caso deberá resolverse dentro del mismo plazo. Las causas de impugnación podrán versar sobre el padrón o sobre los derechos de los asociados de elegir o a ser elegidos. La resolución de las impugnaciones solo podrá ser impugnada por las vías administrativas o judiciales existentes en la Legislación General.

Artículo 24°: Las Asambleas no podrán disolver la Organización mientras existan entidades pertenecientes a, por lo menos, dos (2) países, dispuestas a sostenerla, garantizando el cumplimiento de los fines organizacionales. De hacerse efectiva la disolución se designarán dos entidades liquidadoras. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente se destinará en forma totalmente gratuita a UNICEF de Argentina.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DIRECTOR:

Artículo 25°: ODEMA estará conducido por un Comité Director integrado por dos (2) miembros, un (1) Titular y un (1) Suplente, designados por cada país que componga la Organización. Cada integrante tendrá una duración en su cargo de cuatro (4) años. Quienes designarán entre ellos:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente Primero
- Un (1) Vicepresidente Segundo
- Un (1) Secretario
- Un (1) Prosecretario
- Y los restantes actuarán como Vocales

El Comité Director designará un Tesorero quién deberá ser dirigente de alguna mutual del país de la Sede de Odema.

Artículo 26°: El Comité Director es el órgano de la Organización al que le corresponde la conducción del mismo y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos por el presente Estatuto.

Artículo 27°: Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ejercer por medio del Presidente o quien lo reemplace la representación de la Organización en todos los actos públicos o privados que sean del interés de la Entidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto dictando las reglamentaciones internas que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades establecidas.
- c) Nombrar y remover al personal administrativo o colaboradores de la Organización.
- d) Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual o las Extraordinarias, por propia decisión o a solicitud, éstas últimas de un mínimo del 30% de los afiliados.
- e) Proponer los aportes ordinarios y extraordinarios que estime menester y elevarlos a la Asamblea para su consideración.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.

Artículo 28°: Son funciones del Presidente del Comité Director:

- a) Ser el representante legal de ODEMA.
- b) Presidir las reuniones del Comité Director.
- c) Elaborar el Orden del Día y citar a las reuniones del directorio por propia decisión o a solicitud de más de tres (3) de los miembros del mismo.
- d) En caso de empate en las votaciones, su voto es definitorio.
- e) Firmar juntamente con el Secretario todos los documentos emanados del Comité Director.

Artículo 29°: Son funciones del Vicepresidente Primero:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de impedimento temporal o permanente, en este último supuesto hasta la finalización del mandato.
- b) Colaborar con la tarea de la Presidencia.
- c) Ejercer la representación Institucional de la Organización cuando el Presidente le delegue la misma.

Artículo 30°: Son funciones del Vicepresidente Segundo:

- a) Reemplazar al Vicepresidente Primero en caso de impedimento temporal o permanente, en este último supuesto hasta la finalización de su mandato.
- b) Así mismo colaborara con las tareas que le asigne el Presidente.

Artículo 31°: Son funciones del Secretario:

- a) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento emanado del Comité Director.
- b) Elaborar las actas de las reuniones del Comité Director y las Asambleas y mantener un registro de las resoluciones de ambas. En caso de existir algún impedimento para el desarrollo de estas funciones, el Comité Director podrá designar a un secretario de actas alternativo.

Artículo 32°: Son funciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de algún impedimento o licencia, si fuera temporal por el tiempo que dure el mismo y si fuera permanente hasta el fin del mandato.
- b) Asistir al Secretario en las atribuciones y obligaciones que le otorga este estatuto que fueran compatibles.
- c) Cumplir con las labores que les delegue el Secretario.

Artículo 33°: Son funciones del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo la contabilidad y administración de los bienes de ODEMA.
- b) Elaborar el presupuesto anual y los balances de los ejercicios de ODEMA.
- c) Firmar con el Presidente todo documento relacionado con su función.

Artículo 34°: Son deberes de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones del comité Director cada vez que el presidente lo convoque.
- b) Reemplazar al presidente o secretario en casos de renuncia, alejamiento permanente o fallecimiento.

Artículo 35°: Revocatoria de Mandatos: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea convocada a tal efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes con derecho a elegir.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA FISCALIZADORA:

Artículo 36°: La Junta Fiscalizadora estará compuesta de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes designados por la Asamblea. Los integrantes durarán en sus cargos cuatro (4) años. Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos;
- b) Examinar los libros y documentos de la organización, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de seis (6) meses;
- c) Podrá asistir a las reuniones del Órgano Director y firmar las actas respectivas;
- d) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el Comité Director;
- e) Solicitar al Comité Director la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando aquel se negare a acceder a ello;
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, Estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados.

La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 37°: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una (1) vez al año para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este Estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcritas en el libro respectivo dentro de los diez (10) días posteriores a la reunión.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO:

Artículo 38°: El patrimonio inicial, afectado a la organización, lo constituye la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil). Además, dicho patrimonio, se acrecentará con los siguientes recursos:

- a) La cuota societaria.
- b) La obtención de créditos o subsidios.

- c) Las donaciones o legados.
- d) Cualquier otro ingreso que se opere por medios lícitos o estatutarios.
- e) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cuenta propia o por donaciones.

Artículo 39°: La organización podrá adquirir bienes y contraer obligaciones, asimismo podrá realizar operaciones con entidades bancarias oficiales y privadas, ajustándose a lo establecido por este Estatuto, pudiendo también enajenarlos. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la organización serán fijados por la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA:

Artículo 40°: La Organización tendrá un plazo de noventa y nueve (99) años, a cuya finalización podrá ser renovado total o parcialmente. El Acta Fundacional tendrá duración indefinida, y solamente podrá ser sustituida por la decisión de una Asamblea convocada al efecto por mayoría simple.

El Estatuto durará en su vigencia hasta que no sea reformado.